

Constancia Secretarial: El 06 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01026

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA YOLANDA AVILA VILLAMIL** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en contrato de leasing habitacional No. 459360672.

1.1) Por el canon vencido de Abril 5 de 2022 la suma de \$ 797.887.04

1.1.1) Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre este canon, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2) Por el canon vencido de Mayo 5 de 2022 la suma de \$ 899.969.76

1.2.1) Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre este canon, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por el canon vencido de Junio 5 de 2022 la suma de \$ 925.441.12

1.3.1) Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre este canon, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.4) Por el canon vencido de Julio 5 de 2022 la suma de \$ 912.817.12

1.4.1) Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre este canon, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por el canon vencido de Agosto 5 de 2022 la suma de \$ 883.400.96

1.5.1) Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre este canon, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

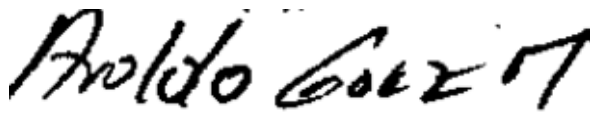
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 20 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e0770f39b7e858d7a02709b814de2567a73915076225e1f9c78dca04f9640c**

Documento generado en 16/09/2022 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>